



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

2.ª SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Subintendencia Militar de Filipinas.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devoción deseen concurrir al novenario del patrocinio de Ntra. Sra., que se celebrará en Cavite en el mes de Noviembre próximo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte, ni ningún otro documento, en los propios términos que se verifica respecto a los que concurren a la fiesta de Anipolo.

Manila 22 de Octubre de 1863.—*J. Luis de Baura.*

D. José Arupdo Cruz, vecino del arrabal de Tondo, y Apoderado general de la Comunidad del pueblo de San Mateo, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Secretaría para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Baura.*

El apoderado en esta Capital de D. José María Sanchez y Caravaca, Secretario que ha sido de la Junta de Comercio, se servirá presentarse en esta oficina a enterarse de resolución que interesa al citado Sanchez.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—*Baura.*

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ly-Ajoe	12516	Lim-Jansit	21388
Vy-Caco	19020	Tin-Puco	20787
Co-Socco	20403	Co-Tad	21094
G-Tiang	13373	Lim-Tongo	17156
Chia-Tuco	12849	Dy-Chongco	14557
Co-Chiteo	16669	Chu-Siaoco	13866
Tin-Sinco	12818	Dy-Sameo	13913
Lim-Niaoco	12592		

Manila 12 de Noviembre de 1863.—*Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Noviembre de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquín Monet.—Para S. Gabriel.—El segundo Comandante, D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, Rondas núm. 9.

Guarda de Hospital y Provisiones. Batallón de Artillería Obreros y Artilleros, núm. 1.—Sargento para el pase de los enfermos núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los billetes de la Real Lotería correspondientes al Sorteo extraordinario, que se celebrará el 22 de Diciembre próximo, están al expendio público en la Tercera, estanquillos y demás puntos dependientes de esta Administración. El premio mayor es de 30,000 pesos, y los demás, del importe que se fija en la tarifa que está en los puntos de expendio.

Cada billete cuesta diez pesos y está dividido en veinte partes, de manera; que el que compre un billete entero recibirá dos pesos separados de diez partes cada uno, todos con el mismo número.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila (Binondo) 10 de Noviembre de 1863.—*Llanos.*

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que el que se considere propietario de un caballo de pelo alazan parista, con la marca de esta forma.—98.—Puesto en el aroca derecha, que ha sido encontrado en el sitio de Parang de la comprensión del pueblo de Mariguin de esta provincia, se presente en el tribunal del mismo con los correspondientes documentos y le será entregado.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—*P. O. Enrique S. Landerl.*

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir cien trapetes de lana embetunada con alquitran y barniz del mismo, de diez y seis varas en cuadro cada trapete, al precio de seis pesos y veinte y cinco céntimos uno, con destino a la Fabrica de tabacos de la Proceca, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten en dicha dependencia el día 12 del actual a las doce en punto de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará el espresado servicio a favor de aquel que ofrezca mayores ventajas a la Hacienda.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Brabo.*

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en la Gaceta de esta Capital, núm. 212, para contratar por dos años el suministro de arroz y palay a las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en las provincias de Manila, Cavite, Ilo-los Sur, Nueva Ecija, Lepanto, Abra, Pampanga, Pangasinan, Morong, Bulacan, Batangas, Laguna y Cebu, se convoca por el presente a una 2.ª licitación para la contrata de dicho suministro por el mismo término de dos años, pero a partir desde 1.º de Mayo de 1864 a fin de Mayo de 1866, cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia Militar el sábado 5 de Diciembre próximo, a la hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, así como tambien el modelo de proposiciones, y el pliego de precio límite que ha de regir como tipo en dicho remate. Los proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando a ellas documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, como garantía de la proposición, de la cantidad de mil pesos, debiendo los proponentes hallarse presentes ó competentemente representados en el acto de remate para aclarar cualquier duda que pudiera ocurrir a la Junta.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Trujillo.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata española, *Reina de los Angeles*, saldrá para Cádiz con escala en Singapore, el domingo 15 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.*

El domingo 15 del corriente, saldrá para Hong-kong el bergantín español *Jareño*, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.*

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

129 Sres. C. de Murrieta Londres.
130 D. J. Moreau Szigon.
131 D. José Gabriel Costas Manila.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de la construcción de una nueva fábica en reemplazo de la núm. 1. De la dotación del resguardo marítimo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de mil ochocenta y cuatro pesos sesenti y cinco céntimos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 190 correspondiente al sábado 12 de Setiembre último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admitibles.

Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Franisco Rogent.*

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo a las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil ciento cinco pesos anuales y con

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 11 AL 12 DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Iloilo, bergantín-goleta núm. 76, "Ceres" (a) San Pablo, en 10 días de navegación, con 1600 quintales de azúcar, y 9 id. de cera; consignado a D. Antonio Galia; su arriaz Marcos Francisco.

De Sual en Pangasinan, id. id. núm. 180, "General Enrie," en siete días de navegación, con 2004 cueros de arroz, y 1000000 petes; consignado a don José María Soler; su Capitan D. José Antonio Garza, y de pasajeros D. Joaquín González español europeo.

De Lagayan en Camerinas Sur, id. núm. 78, "San Quintín," en 10 días de navegación, con 936 picos de azúcar; consignado a D. Manuel Callejas; su arriaz Hilario Aquino.

De Rambon, pontón núm. 113, "Rosario," en 16 días de navegación, con 142 trozos de boticalin, y 3000 cocos; consignado a D. Hdefonso Medina; su arriaz Lucas Torres.

De Hong-kong, bergantín saca, "Therese," de 206 toneladas; su Capitan Mr. O. D. Shdon en 18 días de navegación, tripulación 10 su cargamento general de su procedencia; consignado a la órden de dicho buque viene arribado por este puerto, según su destino a Honolulu.

BUQUES SALIDOS

Para Culoj en Calamianes; goleta núm. 124, "San Joaquín" (a) Fortuna; su piloto D. Nicolás Monlave, y de pasajeros D. Luis Remolón teniente de la Marina Sutil y un chino.

Para Tual en Batangas, pontón núm. 185, "Merced;" su arriaz Perpetuo Lustrer.

Para Puerto Galera en Mindoro, pontón núm. 461, "Antisiana Tinida;" su arriaz Baldomero Máximo, y de pasajeros un chino.

Manila 12 de Noviembre de 1863.—*P. O. D. S. C. P.—El Sr. Ayudante, Agustín Pintado.*

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos sesenta pesos anuales, ó sean cuatro mil novecientos ochenta pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 7 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para el remate. Manila 7 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 1660 pesos anuales, ó sean 4980 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 249 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tendian á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con la renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales con-

diciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 274 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público, hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hayan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas to las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

ART. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernadorillos, con testigo, acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la

res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorillo y juez de ganados quienes podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas, nembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso podrán estos la competente autorizacion al gobernadorillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que se comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marca las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso administrativa.—Manila 17 de Setiembre de 1863.—El Director general, P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de . . . el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Capiz, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de doscientos cuarenta y nueve pesos.

Fecha y firma.
E. copia, *Jayne Pujades.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA 2.ª DE CAMARA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Por providencia de la Real Sala segunda de Justicia de 30 de Octubre próximo pasado, dictada en el fallo de los autos de residencia de D. Aniceto Maria Muñoz, Alcalde mayor que fué de Nueva Ecija, se hace saber el apoderado en esta Capital de D. Leon Tobar, se sirva pasar a esta Escribanía, al fin de recoger la cantidad de cuatrocientos noventa y seis pesos pertenecientes a dicho D. Leon Tobar. Manila 10 de Noviembre de 1863.—*Roque Manroy.*

Don Gaspar Domper y Saracho, Alcalde mayor primero p. r. S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y empiezo al prófago Leonardo Giron San Juan (.) Gando, natural y vecino del pueblo y cabecera del distrito de Morong, de más de treinta años de edad, casado y empudronado en el barangay núm. 9, contra quien estoy procediendo por el delito de fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las Carceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultaren en la causa número 1366, aprehendiéndole que de hacerlo así le oirá y guardará justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebel a hasta dictar sentencia, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Alcalde, á quienes nombre en representación del mismo. Dado en Quiapo á 5 de Noviembre de 1863.—*Gaspar Domper.*—Por mandado de S. Sra., *Estanislao Velazquez.*—E. copia, *Velazquez.*

Don Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor en comisión de la provincia de Comarinas Sur, que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y empiezo por el título edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por doña Juana Córdoba, muerta violentamente, á cual era natural de Manila y vecindada en esta ciudad de Nueva Cáceres, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* compareceren en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, con revivimiento, que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nueva Cáceres á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Anastasio de Hoyos.*—Por mandado de su Señoría, *José Raibamba.*

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º p. r. S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cito, llamo y emplazo al ausente Fernando S. Luis, natural de S. Fernando de Dilao, hijo de Daniel y Urbana Jurado ya difuntos, veintiocho años de edad, de oficio pintor, reo de la causa núm. 1871, que se instruye en este Juzgado por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz; á fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; pues de hacerlo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y revelada hasta la definitiva inclusive, sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias á él relativas, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. Sra., *Felix C. Araullo.*

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo p. r. S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cito, llamo y emplazo al ausente Santiago Bupes, del pueblo de Bigabag, provincia de Nueva Viseaya, hijo de Fermína Gamabug, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que fué de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz, á fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y rebelada hasta la sentencia definitiva inclusive, sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias á él relativas, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. Sra., *Felix C. Araullo.*

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Ignorándose el actual domicilio del chino Francisco García Y. p. Tiongo, y debiendo ser notificado de un decreto de la Intendencia general, que le concierne, se le hace saber por medio del presente anuncio se presente en la Escribanía general de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, para la práctica de la espresada diligencia, ó de no hacerlo personalmente lo verifique por medio de apoderado acreditado en forma.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—*Francisco Rogent.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama á Calixto Gaerlan, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1779, instruida en este Juzgado contra Valentín Fugeo, por hurto, con percibimiento de Estrados.

Manila y oficio de mi cargo á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Jayne Pujades.*

Por providencia de cinco del actual del Señor Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos promovidos por Lorenzo Chin-Chonco; se venderá en pública subasta en los estrados del Juzgado mayor tercero, la casa de cal y canto marcada con el núm. 83, situada en la segunda calle de Santo Cristo, del arrabal de Binondo, de la propiedad del mismo Chin-Chonco, bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo, de 942 pesos con esclusión del solar en que está plantada por pertenecer á Doña Maria Natalia de la Cruz; toda por su frente, calle en medio, con las posesiones de D. Saturnino Lim-Caco por su derecha con una casa del Sr. Sturgis, por su izquierda con la de D. Pálamo David, por su parte de detrás con una casa de D. Damacio Ogarrio. La subasta se celebrará el día 10 de Diciembre próximo venidero desde las diez del día á dos de su tarde rematándose dicha casa en favor del mejor postor á la última hora indicada.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores advirtiéndose que el que quiera enterarse de sus avalúos acuda en la Escribanía del infrascrito que desde esta fecha se hallan de manifiesto. Oficio de mi cargo en Manila á 9 de Noviembre de 1863.—*Jayne Pujades.*

Por providencia del Juzgado de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia, recaída en los autos de interceda del finado D. Juan Antonio Gonzalez, y á instancia de su viuda Doña Florentina Manuano, como tutora y curadora de los hijos de dicho finado, se venderán en pública subasta los bienes dejados por el mismo, consistentes de muebles de casa, ropas de uso, muebles, comestibles, licores y vinos de la tienda Aurora, cuyos avalúos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, la cual tendrá lugar en la casa núm. 1 calle del Hospital de esta Ciudad de diez á dos de los días veinte, veintidós y veintitres del actual. Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Escribanía de mi cargo en Manila, seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Jayne Pujades.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama al apoderado de D. Francisco Palacios, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1709, donde es ofendido el dicho Palacios, y con prevención de que en el acto de la notificación exhiba el documento del poder, del cual se comparecerá testimonio por el que suscribe.

Manila y Oficio de mi cargo á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Jayne Pujades.*

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TERCERA DE MANILA.

Debiendo notificarse el Señor Don Marcos de Sola ó su representación una providencia recaída en autos que siguió Don Manuel Alvarez contra la testamentaria de D. Alonso Cacho, por la presente se cita á la persona que tenga poderes del espresado Señor de Sola para que se presente en el oficio de sus cargos en el término mas breve posible con el referido objeto. Manila 5 de Noviembre de 1863.—*Mariano Saló.*

7.ª SECCION.

Distrito de Samar.

Novidades desde el día 4 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En los pueblos del Sur el pelay temprano presenta buen aspecto y el tardío están actualmente los naturales en sus siembras.
Obras públicas.—Todos los pueblos en general, se dedican á la union con sus visitas por medio de caminos.
En esta cabecera se sigue la obra de una cárcel para mujeres, y se está abriendo un camino que dirige al pueblo de Jabong.
Los polistas del pueblo de Lanang, se dedican á la abertura de un camino en dirección al de Guivan.
Los de Palapag y Catubig á la abertura de un camino que comunica á los dos pueblos.

Hechos y accidentes.—El gobernador del pueblo de Catbalogan da parte en fecha 6 del actual de haberse alagado Santiago N. El gobernador del pueblo de Caramoran, da parte de haberse perdido en la barra de aquel pueblo el día 19 de Agosto, á consecuencia de un fuerte temporal del N. O. la goleta *S. José*, que procedente de Cebu se disponía á regresar á aquel puerto, felizmente no hay que lamentar desgracia alguna personal.

Han sido aprehendidos y puestos á disposición del Juzgado 8 vagos.
Precios corrientes en esta cabecera.
Abaca, 2 ps. 25 cent. pico; palay, 93 cent. cavan; arroz, 70 cent. lino; matico, 3 ps. 75 cent. id.; coco, 4 ps. 12 1/2 cent. millar.
Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUE SALIDO.
Día 5. Para Cebu, goleta *Salaña*, con varios efectos.
Catbalogan 11 de Octubre de 1863.—*Luis Nucarro.*

Distrito de Lepanto.

Novidades desde el día 24 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del pelay y preparación de los terrenos para este grano en esta parte de Cayan. Continúan los sifros y las introducciones del tabaco en los camarines de primer depósito, y en el trasplante de los primeros sembreros.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con el personal de chino y presidario; en la presente semana han construido 10 corretes diarios.

Precios corrientes.
Arroz lino de la última cosecha, 3 ps. cavan.
Cayan 31 de Octubre de 1863.—El Comandante P. M., *Juan M. Ferrer.*

Distrito de Benguet.

Novidades desde el día 26 de Octubre último al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se dedican estos naturales á la siembra de algunas siembras y maíz y trasplante de varias raíces alimenticias.
Benguet 2 de Noviembre de 1863.—*Hlas de Baños.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novidades desde el día 27 del mes próximo pasado al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha terminado la del pelay que es de poca consideración y principiado en algunos pueblos los de las semestras alas continúa la introducción del tabaco de los productores á la segunda entrega así, como el afaro del tabaco, de cristian y los sembreros de dicho artículo según en buen estado.
Obras públicas.—El pueblo de Nemas aun se ocupa en el acopio de materiales para una iglesia provisional á fin de dar principio á la obra con el fin de la Superioridad de la reparación de la deteriorada. Binondo ha suspendido los trabajos por hallarse sus naturales en el empalme de las cañales que se está abriendo.
Bacitan reunieron materiales para un puente que ha de componerse de balas flotantes en el río Barro.
E. Juan se ocupa en el arreglo de las calculas interiores del mismo.
Los polistas de Baung continúan ocupados en los trabajos de la nueva calzada para Naguilan y en el tacho de la cisterna de la casa parroquial.
Los de Naguilan han terminado la obra de los tres puentes de madera en los rios de Balay y Luguit.
Los de Agoo y S. O. Tomas continúan acopiando materiales para la obra del camarin de tabaco del primer puesto y para algunos puentes é inbarnales del segundo.

Precios corrientes en el pueblo de Nanaapacan.
Arroz, un pen 75 cent. cavan.
San Fernando 3 de Noviembre de 1863.—*Gonzalo Rojo.*

Distrito de Cebu.

Novidades desde el día 20 al 26 de Setiembre.
Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en los pueblos de Davis y Bagleyon.
Cosechas.—Se presentan en buen estado los sembrados de los campos.
Obras públicas.—siguen trabajando las tareas señaladas á los polistas.

Precios corrientes de esta cabecera.
Abaca, 2 ps. 25 cent. pico; palay, 93 cent. cavan; arroz, 70 cent. lino; matico, 3 ps. 75 cent. id.; coco, 4 ps. 12 1/2 cent. millar; vejucos, un real ciento.
Movimiento marítimo del puerto de Cebu.
Setiembre.
Día 20 De Manila, bergantín-goleta *Cornelia*, con efectos del país.
Día 21 De Surigao, id. id. *Sto. Nino*, con id.

BUQUES SALIDOS.
Día 22 Para Manila, bergantín-goleta *Bella Astoriana*, en lastre.
Día 23 Para Camiguin, goleta *Atalita*, en id.
Día 25 Para Capiz, bergantín-goleta *Constancia*, en id.
Día 26 Para Dapitan, id. id. *Pascuquita*, en id.
Cebu 17 de Octubre de 1863.—*Miguel Cruz.*

Distrito de Antique.

Novidades desde el día 20 de Setiembre al 30 del mismo.
Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos de Barbara y Culasi de este distrito.
Cosechas.—La del pelay continúa regular habiéndose concluido en todo el distrito el trasplante.
Obras públicas.—Continúan los polistas trabajando en los tribunales de Pandan, Culasi, Tibur, Barroza, Bucason, S. Pedro, Sibolom, S. Remigio, Egan y Dao en las iglesias de Sibolom y S. Pedro, en los puentes de Igharawan é Ipay, cuyo pavimento está muy adelantado y en algunos trozos de casida.

Precios corrientes.
Palay de S. José, 50 cent. cavan.
San José de Buenavista á 30 de Setiembre de 1863.—El Gobernador Intero, *Luis Santos.*

Provincia de Abra.

Novidades desde el día 27 de Octubre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúa el acopio de los materiales necesarios para la construcción de la casa Real en esta cabecera y el arreglo de las maderas.

Precios corrientes en esta cabecera.
Palay 6 ps. uyon arroz 1 ps. cavan.
Bangued 2 de Noviembre de 1863.—*Joaquín de Pr.*